



Objetivos y práctica de la legislación sobre tenencia de perros

La Comunidad Autónoma del País Vasco cuenta desde el año 1993 con normativa que regula la tenencia de animales de la especie canina, siendo una de las pioneras en la obligatoriedad de identificación electrónica y de registro en el Registro General de Identificación.

Texto: **Eusebio M. Gaona**

La identificación e incorporación de datos de los animales en el REGIA (Registro General de Identificación de Animales) es una herramienta fundamental para la localización de animales perdidos, abandonados y en algunos casos también los robados.

Igualmente, el hecho de que estén los animales identificados y registrados es muy importante para poder localizar a su dueño y en el caso de accidentes, ataques a personas o animales, etc, pedirle responsabilidad por los daños producidos.

También es importante el tener controlados los animales, para la realización de posibles campañas de saneamiento, etc., en beneficio de todos.

Desde el año 1993, han acaecido incidentes producidos por algunos perros y se han dictado distintas normativas, por lo que a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la C.A. del País Vasco, cuyo texto refunde la normativa estatal y autonómica existente.

En él se establece la obligatoriedad de que “Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título, deberán tenerlos identificados y censados en el Ayuntamiento del municipio de residencia habitual en el plazo de un mes desde el nacimiento o la adquisición,

siempre que se hallen de manera permanente o por periodo superior a tres meses en la Comunidad Autónoma del País Vasco” y “la identificación se efectuará mediante la implantación, en la parte lateral izquierda del cuello del perro, de un microchip o elemento microelectrónico que será efectuada por veterinario oficial, foral o municipal, o por veterinario privado habilitado a estos efectos” por la correspondiente Diputación Foral. El veterinario que identifique el animal, también realizará las oportunas anotaciones en la Cartilla Oficial Canina y extenderá la solicitud de inscripción en el Registro General de Identificación de Animales de la Comunidad

Autónoma del Gobierno Vasco (RE.G.I.A), la cual una vez firmada por él mismo y el propietario del animal, será remitida por éste al Departamento de Agricultura Pesca y Alimentación del Gobierno Vasco acompañada por la copia de su DNI, para proceder a la inscripción de los datos del animal al REGIA.

Modificación de datos

Igualmente la modificación de datos de los animales o sus dueños y su baja registral, deberá ser comunicada por el propietario del animal al REGIA. La comunicación deberá realizarse en el plazo de 10 días salvo en el caso de pérdida o robo que deberá efectuarse en el plazo de 5 días desde el extravío o

denuncia, aportando una copia de la denuncia.

La solicitud de modificación o incidencia, a la que se adjuntará copia del DNI, se realizará mediante un documento que estará a disposición de los interesados en los Ayuntamientos y Diputaciones Forales, así como en los despachos de los veterinarios habilitados, quienes deberán incorporar los datos del documento a la Web del censo canino. El interesado o solicitante remitirá el ejemplar oportuno debidamente firmado y cumplimentado y con la copia de su DNI al REGIA .

Cualquier venta o cesión conllevará la obligación de entregar al nuevo propietario los animales debidamente identificados, censados y con la Cartilla Oficial Canina actualizada.

La falta de identificación, la no realización de la misma o la no comunicación de la misma, así como la falta de comunicación al Registro de las variaciones en la identificación censal constituirá infracción a tenor de lo establecido en el artículo 27.1 a) de la Ley de Protección de Animales.

En el decreto 101/2004,

se especifican las limitaciones y obligaciones del propietario respecto a la tenencia de animales de la especie canina y concretamente se indica que será responsable de los daños, perjuicios o molestias que causare, aunque se le escape o extravíe, conforme a lo fijado por el artículo 1905 del Código Civil.

Procedimiento ante una agresión

Cuando una persona haya sido agredida por un perro, puede denunciar el hecho a la autoridad, que recabará del denunciante o de quien comunica los hechos cualquier dato que procure la identificación del propietario y/o del perro causante de la agresión, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la autoridad encargada de la tramitación del expediente administrativo, que será el ayuntamiento donde esté censado el perro o en su defecto donde resida el propietario.

En el caso de que la agresión lleve aparejada lesiones causadas por mordedura, la autoridad competente en la tramitación comunicará a la Unidad de



“KIT” PARA LA INSTALACIÓN Y LECTURA DEL “MICROCHIP”

Vigilancia Epidemiológica del Departamento de Sanidad y a los Servicios de Sanidad Animal de las Diputaciones Forales la apertura del expediente.

El propietario del perro causante de las lesiones, en el plazo de 24 horas, deberá someterlo a observación por parte del veterinario oficial o habilitado de su elección durante catorce días, o por un periodo de tiempo distinto cuando las circunstancias epizootiológicas de cada momento así lo aconsejen y previo informe técnico motivado. Si transcurrido dicho plazo no lo hubiese hecho de manera voluntaria, la autoridad municipal competente, le requerirá para hacerlo, pudiendo ordenar el internamiento y/o aislamiento del perro en un centro de recogida de animales. En todo caso, el coste del informe o certificado emitido, si lo hubiere, corresponderá al propietario del perro. En el caso de que el perro no tuviera propietario o poseedor conocido, la

Administración concedora de los hechos será la encargada de su recogida y puesta en observación.

El veterinario deberá realizar la observación para descartar o detectar riesgos de zoonosis y para evaluar el potencial riesgo del carácter del animal, emitiendo el correspondiente certificado / informe del resultado de la misma conforme al modelo establecido. El propietario, terminada la observación, deberá remitir en el plazo de 48 horas el certificado / informe veterinario a la autoridad competente en la tramitación del expediente, señalada en el párrafo primero, para su incorporación al mismo, quien a su vez remitirá una copia del certificado / informe veterinario al Servicio de Ganadería de la Diputación Foral correspondiente y a Unidad de Vigilancia Epidemiológica del Departamento de Sanidad. Si del resultado de la observación practicada se infiriesen circunstancias de riesgo sanitario, la



FOTO: MIKEL ARRAZOLA

Cuando una persona haya sido agredida por un perro, puede denunciar el hecho a la autoridad, que recabará del denunciante o de quien comunica los hechos cualquier dato que procure la identificación del propietario y/o del perro causante.

Administración actuante podrá ordenar la prórroga o establecimiento del internamiento y/o aislamiento del perro.

Si la agresión no lleva aparejada lesiones causadas por mordedura el propietario del perro deberá someterlo a observación por parte del veterinario oficial o habilitado de su elección, para evaluar el potencial riesgo del carácter del animal, durante el tiempo que éste estime necesario, emitiendo el oportuno certificado que será remitido por el propietario a la autoridad competente para la tramitación del expediente.

Pérdida, abandono y recogida

En el decreto 101/2004, “se considerará perro abandonado aquel que no lleve ninguna identificación, ni vaya acompañado de persona alguna, así como aquel que, portando su identificación, no haya sido denunciado su extravío por su propietario o persona autorizada en el plazo establecido”.

Si nos encontramos con un perro perdido o abandonado, debemos avisar al Ayuntamiento correspondiente para que intenten localizar inmediatamente a su dueño y, en caso de no hallarlo lo retengan en algún establecimiento de recogida de animales hasta que sea recuperado por su dueño, cedido, etc.

También se puede intentar localizar al dueño del animal encontrado, llevando el animal a cualquier clínica veterinaria de animales de compañía del País Vasco donde podrán leerle el microchip que debería llevar implantado en el cuello. Una



vez leído el código del microchip y si está inscrito en el REGIA, a través de la Web: www.nekanet.net/censocanino, se puede conocer el municipio en el que está censado el animal y llamar al teléfono de referencia que aparece, donde le podrán informar de alguno de los datos del dueño.

Desplazamientos

Para el desplazamiento de ciertos animales de compañía (perros, gatos y hurones) entre estados miembros de la Unión Europea y para la entrada en la misma de los procedentes de países terceros, se ha establecido el

modelo de pasaporte adaptado al comunitario, aprobado mediante Orden de 27 de setiembre de 2004 del Consejero de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

El modelo de pasaporte se encuentra disponible en Clínicas Veterinarias y se cumplimenta por los veterinarios habilitados por las Diputaciones Forales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se trata de un documento oficial, sanitario y obligatorio que debe acompañar en su desplazamiento a los perros, gatos y hurones dentro de la Unión Europea.

Algunos estados miembros como el Reino Unido,

Irlanda y Suecia son algo más exigentes en lo que a la vacunación antirrábica se refiere, al establecer, además del pasaporte, pruebas serológicas para la valoración de anticuerpos neutralizantes antirrábicos. Todo ello está dispuesto en el Reglamento (CE)998/2003 del Parlamento y del Consejo.

Perros potencialmente peligrosos

Debido a la creciente preocupación que en los últimos tiempos hay en la sociedad a propósito de diversos incidentes acaecidos con determinados perros, en el Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se regula también todo lo relacionados con éstos animales.

Perros catalogados como potencialmente peligrosos son los que pertenecen a las razas, tipología de razas o cruces interraciales: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu, los que se correspondan con ciertas características (de carácter, físicas, etc.) y los que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales

La tenencia perros potencialmente peligrosos requiere, además de las obligaciones generales que deben cumplir los dueños de todos los perros, de obligaciones específicas o particulares, siendo las más importantes para sus propietarios, criadores o poseedores el disponer de la correspon-

diente licencia administrativa para su tenencia, que será otorgada por el ayuntamiento del municipio de residencia y además, también inscribirlos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del municipio donde esté censado el perro, documentos que deberán llevar consigo cuando conduzcan o controlen los mismos. Previamente a la inclusión del perro en el Registro, su propietario está obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura mínima de 120.000 €

Por otro lado, el propietario de un perro potencialmente peligroso deberá comunicar, en el plazo de 5 días, al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos correspondiente cualquier variación respecto a los datos obrantes en el mismo. La sustracción o pérdida del perro habrá de ser comunicada por su titular al responsable del citado Registro en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos. Cuando se trate de incidentes de agresión, la comunicación deberá ser inmediata.

Inspección, control, infracciones y sanciones

La inspección y control de las materias reguladas en este Decreto será llevada a cabo por agentes de policía u otros funcionarios las cuales serán considerados como agentes de la autoridad, pudiendo levantar acta (en la que el interesado podrá reflejar su disconformidad), que será notificada al interesado y remitida al órgano municipal competente, para

que adopte las medidas necesarias y acuerde, si cabe, la incoación de expediente sancionador.

El régimen sancionador

aplicable a las infracciones o incumplimientos del presente Decreto será, amén del contenido en la legislación estatal aplicable en materia

de seguridad pública, el establecido en el Título V de la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales.

DATOS ESTADÍSTICOS



Los datos totales de animales identificados y registrados que figuran en el REGIA son de 252.514 altas, de los que 40.470 son bajas, por lo que el resto, es decir 212.044 animales figuran como vivos.

Del total de animales vivos, 204.179 están domiciliados en Euskadi y el resto en otras CCAA o Estados. Aunque el Decreto 101/2004 obliga a identificar y registrar únicamente a animales de la especie canina, por diversas circunstancias (pasaportes, etc.) también se obliga a identificar otras especies animales, por lo que los 204.179 animales que aparecen registrados en el REGIA 654 son gatos, 223 hurones y 9 aves.

De los 203.290 de animales de la especie canina registrados, las siete razas más comunes ordenadas de más a menos, son: Setter inglés,, Pastor alemán, Euskal artzain txakurra-Perro pastor vasco, Yockshire terrier, Cocker spaniel inglés, Epagneul bretón, Pointer y Boxer

Del total de perros que figuran vivos en el REGIA, la distribución de los 4.545 perros potencialmente peligrosos (PPP) por Territorios Históricos es: 2.648 en Bizkaia, 1.184 en Guipuzcoa y 713 el Álava.